

FORMULARIO No. 2

OBSERVACIONES Y RESPUESTAS AL DOCUMENTO TÉCNICO DE SOPORTE DENTRO DEL PROCESO DE SELECCIÓN SIMPLIFICADA No. 01 DE 2021, PARA “INTERVENTORÍA INTEGRAL PARA EL SEGUIMIENTO TÉCNICO, ADMINISTRATIVO, FINANCIERO, CONTABLE, TRIBUTARIO Y JURÍDICO AL CONTRATO QUE TIENE POR OBJETO “REALIZAR LA CONSTRUCCIÓN DE LA NUEVA SEDE DEL COMANDO DE RECLUTAMIENTO Y CONTROL RESERVAS DEL EJERCITO NACIONAL “COREC” EN EL CANTÓN NORTE DE BOGOTÁ D.C, BAJO LA MODALIDAD DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS SIN FÓRMULA DE REAJUSTE”.

Teniendo en cuenta la observación al Documento Técnico de Soporte, allegada por una empresa interesada en participar en el proceso de selección simplificada N° 01 de 2021 cuyo objeto es “**INTERVENTORÍA INTEGRAL PARA EL SEGUIMIENTO TÉCNICO, ADMINISTRATIVO, FINANCIERO, CONTABLE, TRIBUTARIO Y JURÍDICO AL CONTRATO QUE TIENE POR OBJETO “REALIZAR LA CONSTRUCCIÓN DE LA NUEVA SEDE DEL COMANDO DE RECLUTAMIENTO Y CONTROL RESERVAS DEL EJERCITO NACIONAL “COREC” EN EL CANTÓN NORTE DE BOGOTÁ D.C, BAJO LA MODALIDAD DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS SIN FÓRMULA DE REAJUSTE”**”, se permite dar respuesta en los siguientes términos:

CORREO 1

Mediante correo electrónico enviado el viernes quince (15) de enero de 2021 a las 10:36 a.m., se recibió la siguiente solicitud:

OBSERVACIÓN No. 1

“(…)

1. *Con respecto al punto 1.2.2.39 k) Seguimiento al plan de ejecución BIM (BEP) para el proceso de ejecución de obra, se entiende que el proyecto o consultoría fue ejecutada en modelo BIM, por lo tanto, dicho modelo y todo su procedimiento será entregado al oferente adjudicado para el desarrollo de la interventoría, por favor confirmar nuestro entendimiento.”*

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 1

EI PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – PAD CANTÓN NORTE Y LA ANIM, informan que, efectivamente la consultoría de diseño fue ejecutada en modelo BIM, razón por la cual dentro de las obligaciones contractuales establecidas para el contratista de obra encargado de la CONSTRUCCIÓN DE LA NUEVA SEDE DEL COMANDO DE RECLUTAMIENTO Y CONTROL RESERVAS DEL EJERCITO NACIONAL “COREC”, se encuentra: “Entregar el Plan de Ejecución BIM (BEP) para el proceso de ejecución de obra”, para tal efecto, de manera oportuna se entregará la información referente al modelo BIM, a la interventoría seleccionada del presente proyecto.

OBSERVACIÓN No. 2

“(…)

2. *Con respecto a la forma de pago correspondiente al 30% y 60%, la primera establece que el porcentaje se pagará a mes vencido y la segunda establece que se pagará según avance físico de obra proyectado, solicitamos amablemente por favor establecer una sola metodología de pago para ambas fases.”*

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 2

EI PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – PAD CANTÓN NORTE Y LA ANIM, informan que, NO SE ACEPTA su observación y se mantiene lo establecido en el numeral 1.3.2. FORMA DE PAGO del Documento Técnico de Soporte y sus respectivas Notas en relación a la metodología aplicada para el pago del contrato de interventoría.

OBSERVACIÓN No. 3

“(...)

3. *Como empresa interesada en participar en el proceso de la referencia, y teniendo en cuenta la complejidad de la preparación de la propuesta, los niveles de exigencia de los requisitos, los alcances y el tiempo que implica la preparación de la misma, nos permitimos solicitar muy respetuosamente a la entidad la ampliación del plazo de presentación de la propuesta, debido a que los tiempos establecidos por la entidad son muy cortos y los proponentes no contarían con el tiempo suficiente para presentar una propuesta competitiva y que garantice la ejecución eficiente del proyecto. De la misma forma solicitamos muy cordialmente considerar que la coyuntura establecida en Bogotá por el COVID y las medidas tomadas por el gobierno local, hacen que el margen establecido el día 20 para la entrega de la propuesta de una hora y media sea bastante difícil de cumplir, solicitamos por favor las propuestas puedan ser recibidas durante el horario laboral oficial de 8:00 am a 5:00 pm.”*

RESPUESTA OBSERVACIÓN No.3

EI PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – PAD CANTÓN NORTE Y LA ANIM, sugieren al observante remitirse a la página de la Fiduciaria Colpatría S.A., con e fin de observar el Alcance No. 1 publicado el diecinueve (19) de enero del presente año, documento en el cual se modificó el numeral numeral 5. CRONOGRAMA Y PLAZO PARA PRESENTAR POSTULACION, del Documento Técnico de Soporte, en el sentido de prorrogar el cierre y/o plazo de la postulación para el veintinueve (29) de enero de 2021 a las 11.00 a.m.

ALCANCE No. 1 DOCUMENTO TÉCNICO DE SOPORTE

<https://scotiabankfiles.azureedge.net/scotiabank-colombia/Colpatria/pdf/fiduciaria/fiduciaria-publica/ALCANCE-1-PROCESO-INTERVENTORIA-COREC.pdf>

OBSERVACIÓN No. 4

“(...)

4. *Solicitamos amablemente incorporar en la página. de acceso a la licitación los formularios en formato editables solicitados a lo largo del pliego.”*

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 4

EI PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – PAD CANTÓN NORTE Y LA ANIM, informan que NO ACEPTA, la observación toda vez que los formularios adjuntos al Documento Técnico de Soporte, son documentos que

contienen información de carácter confidencial por lo tanto son inmodificables y el postulante deberá diligenciar los espacios en blanco.

OBSERVACIÓN No. 5

“(…)

5. *Solicitamos amablemente considerar en las certificaciones a ser aportadas para la experiencia específica admisible y adicional, certificaciones de o para remodelaciones/adequaciones integrales, ya que este tipo de obras cumplen con las condiciones establecidas para el proyecto a ejecutar.”*

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 5

EI PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – PAD CANTÓN NORTE Y LA ANIM, informan que, su observación, NO SE ACEPTA y se mantiene lo establecido en el numeral 2.2.1. EXPERIENCIA ESPECÍFICA ADMISIBLE del Documento Técnico de Soporte, específicamente la Nota 1: Para acreditar la experiencia específica admisible y adicional **sólo se tendrán en cuenta certificaciones de contratos de construcción de edificaciones nuevas**, toda vez que, el PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – PAD CANTÓN NORTE busca que la experiencia aportada por los postulantes cumpla como mínimo con las condiciones técnicas establecidas en el numeral relacionado las cuales garantizaran la suficiencia técnica de los postulantes y plantea las condiciones similares a las que se ejecutaran en el objeto del presente proceso de selección.

OBSERVACIÓN No. 6

“(…)

6. *Solicitamos amablemente que la experiencia admisible y adicional pueda ser acreditada con proyectos ejecutados en los últimos 15 años.”*

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 6

EI PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – PAD CANTÓN NORTE Y LA ANIM, NO ACEPTAN la observación y se mantiene lo establecido en el Documento Técnico de Soporte, toda vez que se requiere que la experiencia presentada por el postulante corresponda a contratos suscritos con posterioridad al 15 de diciembre de 2010, fecha en la cual entró en vigencia Norma Sismorresistente Colombiana – NSR -10.

OBSERVACIÓN No. 7

“(…)

7. *Solicitamos muy amablemente que para el director de interventoría el postgrado o especialización se puedan considerar maestrías y/o especializaciones en áreas administrativas o afines, así como postgrados asociados a las áreas de arquitectura y/o ingeniería civil.”*

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 7

EI PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – PAD CANTÓN NORTE Y LA ANIM, informan que, de acuerdo a lo solicitado en el Numeral 2.7 PERSONAL MÍNIMO REQUERIDO del Documento Técnico de Soporte, el director de interventoría debe responder a las profesiones descritas en el mismo, debido a que estos

requisitos fueron seleccionados según la actividad a desempeñar en el presente Contrato y conforme al estudio de mercado realizado por la ANIM.

OBSERVACIÓN No. 8

“(...)

8. *Para el cargo de topógrafo, solicitamos por favor que la formación académica de técnico o tecnólogo en topografía pueda ser admitida ya que estas cumplen con las condiciones académicas solicitadas para el cargo.”*

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 8

EI PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – PAD CANTÓN NORTE Y LA ANIM, informan que, de acuerdo a lo solicitado en el Documento Técnico de Soporte el Numeral 2.7 PERSONAL MÍNIMO REQUERIDO, el topógrafo debe responder a la formación académica descrita en el mismo, debido a que estos requisitos fueron seleccionados según la actividad a desempeñar en el presente Contrato y conforme al estudio de mercado realizado por la ANIM.

OBSERVACIÓN No. 9

“(...)

9. *Para el especialista hidrosanitario, solicitamos por favor sea considerada la formación académica de Ingeniero Hidrosanitario ya que esta cumple con las condiciones académicas solicitadas para el cargo.”*

RESPUESTA OBSERVACIÓN No 9

EI PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – PAD CANTÓN NORTE, informan que, de acuerdo a lo solicitado en el Documento Técnico de Soporte el Numeral 2.7 PERSONAL MÍNIMO REQUERIDO, el Especialista hidrosanitario y red contra incendios debe responder a la formación académica descrita en el mismo, Ingeniero Civil con especialización en hidráulica **o afines**, debido a que estos requisitos fueron seleccionados según la actividad a desempeñar en el presente Contrato y conforme al estudio de mercado realizado por la ANIM.

OBSERVACIÓN No. 10

“(...)

10. *Para el especialista en ventilación mecánica y especialista en Acústica, solicitamos por favor sea considerada la formación académica de Ingeniero Mecánico o Ingeniero Industrial con especialización afín ya que esta cumple con las condiciones académicas solicitadas para el cargo.”*

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 10

EI PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – PAD CANTÓN NORTE Y LA ANIM, informan que, de acuerdo a lo solicitado en el Documento Técnico de Soporte el Numeral 2.7 PERSONAL MÍNIMO REQUERIDO, el Especialista en ventilación mecánica, aire acondicionado y bioclimática debe responder a la formación académica descrita en el mismo, Ingeniero Civil o Arquitecto con especialización en bioclimática o **similares** y

para el Especialista en acústica, debe responder a la formación académica descrita, Arquitecto, Ingeniero Civil y/o Industrial con especialización en Acústica **y/o afines**. Esto debido a que estos requisitos fueron seleccionados según la actividad a desempeñar en el presente Contrato y conforme al estudio de mercado realizado por la ANIM.

OBSERVACIÓN No. 11

“(...)

11. Para el especialista en Presupuesto, solicitamos por favor considerar que la especialización en presupuestos limita la postulación de profesionales con gran cantidad de experiencia en el área mas no cuentan con una especialización tan específica.”

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 11

EI PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – PAD CANTÓN NORTE Y L ANIM, informan que, de acuerdo a lo solicitado en el Documento Técnico de Soporte el Numeral 2.7 PERSONAL MÍNIMO REQUERIDO, el Especialista en presupuestos debe responder a la formación académica descrita en el mismo, Ingeniero Civil y/o Arquitecto, Con Especialización en costos y presupuestos **y/o afines**, debido a que estos requisitos fueron seleccionados según la actividad a desempeñar en el presente Contrato y conforme al estudio de mercado realizado por la ANIM.

OBSERVACIÓN No. 12

“(...)

12. Para el residente SISOMA, por favor considerar que la especialización puede ser en seguridad industrial O salud ocupacional O medio ambiente, más no las tres juntas”.

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 12

EI PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – PAD CANTÓN NORTE Y LA ANIM, informan que, de acuerdo a lo solicitado en el Documento Técnico de Soporte el Numeral 2.7 PERSONAL MÍNIMO REQUERIDO, el Residente SISOMA debe responder a la formación académica descrita en el mismo, debido a que estos requisitos fueron seleccionados según la actividad a desempeñar en el presente Contrato y conforme al estudio de mercado realizado por la ANIM.

OBSERVACIÓN No. 13

“(...)

13. Solicitamos confirmar si un profesional puede ser postulado para más de un cargo, siempre y cuando no exceda el 100% de dedicación total.”

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 13

EI PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – PAD CANTÓN NORTE Y LA ANIM, informan que, el contratista debe contar con el personal mínimo requerido, aclarando que debe mantener durante toda la ejecución del contrato el personal ofrecido y requerido, cumpliendo con las calidades técnicas o profesionales, la experiencia general y específica exigida. En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el Documento Técnico de Soporte, los miembros del equipo de trabajo no podrán desempeñar simultáneamente dos o más cargos de los mínimos requeridos.

CORREO 2

Mediante correo electrónico enviado el viernes quince (15) de enero de 2021 a las 11:35 a.m., se recibió la siguiente solicitud:

OBSERVACIÓN No. 1

(...)

El pliego de condiciones en su punto 2.2.1., frente a las condiciones para acreditar la experiencia específica admisible del proponente, señala:

2.2.1. EXPERIENCIA ESPECÍFICA ADMISIBLE

El Postulante debe acreditar la siguiente Experiencia Específica Admisible, así:

- **Para Postulantes Nacionales**

Máximo TRES (3) contratos de interventoría de obra, suscritos, ejecutados, terminados y liquidados, cuyo objeto corresponda a INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA A CONSTRUCCIÓN DE EDIFICACIONES NUEVAS O INTERVENTORÍA INTEGRAL A CONSTRUCCIÓN DE

EDIFICACIONES NUEVAS, con un área construida cubierta, individual o sumada, de mínimo QUINCE MIL METROS CUADRADOS (15.000 m2), cuyo grupo de ocupación de acuerdo al Capítulo K-2 del Título K del Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-10, corresponda a la clasificación comercial (exceptuando salas de belleza y afines, mercados, depósitos menores, restaurantes, panaderías y farmacias), institucional, lugares de reunión (exceptuando clubes deportivos, carpas y espacios abiertos, teatros al aire libre, clubes sociales, clubes nocturnos, salones de baile, salones de juego, discotecas, centros de recreación, tabernas, vestíbulos y salones de reuniones de hoteles y religiosos) o la combinación de las anteriores clasificaciones, suscritos con posterioridad al 15 de diciembre de 2010, fecha en la cual entró en vigencia Norma Sismorresistente Colombiana – NSR -10.

Nota 1: Para acreditar la experiencia específica admisible y adicional sólo se tendrán en cuenta certificaciones de contratos de construcción de edificaciones nuevas, no se aceptarán contratos en cuyo objeto se incluyan actividades de construcción como reforzamientos estructurales y/o remodelaciones de edificaciones y/o modificaciones de edificaciones y/o adecuaciones de edificaciones y/o ampliaciones de edificaciones y/o reparaciones de edificaciones y/o actividades similares a las enunciadas anteriormente.

En este orden de ideas, solicitamos a la entidad tener como válidos los certificados en los que se manifieste que las actividades ejecutadas obedecen a obras nuevas, toda vez que en la práctica muchos objetos contemplan actividades diferentes a obras nuevas como lo son: *reforzamientos estructurales y/o remodelaciones de edificaciones y/o modificaciones de edificaciones y/o adecuaciones de edificaciones y/o ampliaciones de edificaciones y/o reparaciones de edificaciones y/o actividades similares a las enunciadas anteriormente*, pero dichas actividades no se ejecutaron y la verdadera ejecución correspondió a obras nuevas y así la entidad lo certifica.

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 1

EI PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – PAD CANTÓN NORTE Y LA ANIM, informan y reitera al observante que se mantiene lo establecido en el numeral 2.2.1. EXPERIENCIA ESPECÍFICA ADMISIBLE del Documento Técnico de Soporte, y específicamente lo correspondiente a la Nota 1: Para acreditar la experiencia específica admisible y adicional **sólo se tendrán en cuenta certificaciones de contratos de construcción de edificaciones nuevas, no se aceptarán contratos en cuyo objeto se incluyan actividades de construcción como reforzamientos estructurales y/o remodelaciones de edificaciones y/o modificaciones de edificaciones y/o adecuaciones de edificaciones y/o ampliaciones de edificaciones y/o reparaciones de edificaciones y/o actividades similares a las enunciadas anteriormente**. Teniendo en cuenta que dentro del presente proceso de selección los requisitos mínimos de carácter técnico plantean condiciones similares a las que se ejecutaran en el objeto del presente proceso de selección.

En este mismo sentido **EI PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – PAD CANTÓN NORTE Y LA ANIM**, informan que, se mantiene lo establecido en el Documento Técnico de Soporte debido a que la experiencia acreditada por parte de los postulantes debe tener la información detallada en cuanto a la ejecución de construcciones

nuevas, en el momento que se permitan actividades asociadas al reforzamiento estructural, modificaciones, ampliaciones, remodelaciones o actividades de este tipo, adicionales en un contrato de ejecución de obras para edificaciones nuevas, esta información puede prestarse para interpretaciones tanto en el área construida como en el valor del contrato ejecutado. Por lo anterior, sólo se permitirán contratos e cuyo objeto corresponda a la **Interventoría técnica, administrativa y financiera a construcción de edificaciones nuevas o Interventoría integral a construcción de edificaciones nuevas**. Por lo tanto, NO SE ACEPTA su observación.

CORREO 3

Mediante correo electrónico enviado el viernes quince (15) de enero de 2021 a las 03:27 p.m., se recibió la siguiente solicitud:

OBSERVACIÓN No. 1

“(…)

1. *Una vez revisada la información contenida en el documento técnico de soporte pagina 31 correspondiente al numeral 2.2.1. EXPERIENCIA ESPECÍFICA ADMISIBLE que dice textualmente “La sumatoria del valor de los contratos presentados para acreditar la experiencia admisible en el presente proceso de selección, deberá ser igual o superior a TRES MIL SEISCIENTOS VEINTINUEVE (3.629) SMMLV” solicito muy comedidamente se considere modificar la cantidad de salarios entre 2680 y 3506 correspondientes al 170% del Presupuesto oficial, con el fin de ampliar la pluralidad de oferentes.*

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 1

EI PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – PAD CANTÓN NORTE Y LA ANIM, informan que se mantiene lo establecido en el numeral 2.2.1. EXPERIENCIA ESPECÍFICA ADMISIBLE, del Documento Técnico de Soporte, en donde la sumatoria del valor de los contratos presentados para acreditar la experiencia admisible en el presente proceso de selección, deberá ser igual o superior a TRES MIL SEISCIENTOS VEINTINUEVE (3.629) SMMLV y deberán encontrarse inscritos en el Registro Único de Proponentes - RUP. Así mismo en relación con este postulado, el Patrimonio Autónomo busca que la experiencia aportada en los contratos presentados por los postulantes cumpla con las condiciones de suficiencia y sean similares a las que se ejecutarán en el objeto del presente proceso de selección, así mismo, al solicitarse el cumplimiento de estos requisitos en tres contratos no se considera desproporcionada la solicitud realizado por el Patrimonio Autónomo. Por tal razón NO SE ACEPTA la observación.

OBSERVACIÓN No. 2

“(…)

2. *Finalmente, una vez revisada la información contenida en el documento técnico de soporte pagina 40 correspondiente al numeral 2.5.1. ASIGNACIÓN DE PUNTAJE DEL FACTOR EXPERIENCIA ESPECÍFICA ADICIONAL A LA ADMISIBLE que dice textualmente “Los DOS (2) contratos que se aporten, deben cumplir cada uno con las siguientes condiciones.... Altura mínima de la edificación 26 metros:” solicito muy comedidamente se considere no tener en cuenta los metros de altura del*

edificio, sugerimos cambiarlo, por los pisos de altura del edificio para este caso 7, teniendo en cuenta que la altura entre pisos varía de una edificación a otra y que el edificio motivo de la presente tiene ese número de pisos.”

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 2

EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – PAD CANTÓN NORTE Y LA ANIM, informan que, mantiene lo establecido en el numeral 2.5.1 ASIGNACIÓN DE PUNTAJE DE LA EXPERIENCIA ESPECÍFICA ADICIONAL DEL POSTULANTE A LA ADMISIBLE, del Documento Técnico de Soporte, toda vez que lo se busca es que la experiencia aportada por los postulantes cumpla como mínimo con las condiciones técnicas establecidas en el Documento Técnico de Soporte y las mismas sean similares a las que se ejecutarán en el objeto del presente proceso de selección.

CORREO 4

Mediante correo electrónico enviado el viernes quince (15) de enero de 2021 a las 3:41 p.m., se recibió la siguiente solicitud:

OBSERVACIÓN No. 1

“(…)

1. *En el capítulo 2.5.1 ASIGNACIÓN DE PUNTAJE DEL FACTOR EXPERIENCIA ESPECÍFICA ADICIONAL A LA ADMISIBLE del documento Soporte Técnico, se establece como condición para la obtención de 50 puntos lo siguiente:*

2.5.1 ASIGNACIÓN DE PUNTAJE DEL FACTOR EXPERIENCIA ESPECÍFICA ADICIONAL A LA ADMISIBLE.

Los contratos que el Postulante presenta para acreditar la experiencia adicional deben ser distintos a los contratos presentados para acreditar la experiencia admisible.

*Se otorgarán **MÁXIMO SESENTA (60) PUNTOS**, discriminados en dos puntuaciones, una de **CINCUENTA (50) PUNTOS** más otra adicional de **DIEZ (10) PUNTOS**, y se evaluarán de la siguiente manera:*

MÁXIMO CINCUENTA (50) PUNTOS por este factor, al postulante que aporte hasta **DOS (2)** contratos de interventoría integral de obra ejecutados, terminados y liquidados, diferentes a los presentados para la experiencia específica admisible, cada uno con un área construida cubierta de mínimo **SIETE MIL SEISCIENTOS METROS CUADRADOS (7.600 m²)**.

Los **DOS (2)** contratos que se aporten, deben cumplir cada uno con las siguientes condiciones:

- ✓ *La totalidad de los proyectos presentados en cada una de las certificaciones deben cumplir con los siguientes requerimientos: 1) El grupo de ocupación debe corresponder a la clasificación institucional, comercial (únicamente bancos, consultorios, oficinas, edificaciones administrativas y centros comerciales), o la combinación de los mismos, de acuerdo con lo establecido en el Título K de la NSR-*

10 y, deben encontrarse inscritos en el RUP. Para la acreditación del área requerida, solamente se tendrá en cuenta el área cubierta de las edificaciones construidas.

- ✓ Altura mínima de la edificación 26 metros.
- ✓ Ejecución de obras de cimentación profunda (pilotaje y/o caissons y/o pantallas y/o barretes, entre otros) con una profundidad mínima de 17 metros.

Según el texto subrayado (subrayado nuestro), los oferentes deben acreditar dentro de las actividades ejecutadas en los 2 contratos requeridos como experiencia específica, la ejecución de cimentación profunda, con profundidad mínima de 17 metros, siendo así solicitamos de manera atenta y respetuosa a la entidad modificar la condición antes mencionada quedando de la siguiente manera:

- ✓ Ejecución de obras de cimentación profunda (Pilotaje Y/o caissons y/o pantallas y/o barretes, entre otros).

Esto con la finalidad de ampliar la pluralidad de los oferentes en el proceso de selección, dada la dificultad implícita en el hecho de tener que aportar certificaciones que acrediten la longitud de los elementos de cimentación puesto que las certificaciones de los contratos ejecutados no son emitidas en todos los casos con el contenido de las actividades y/o cantidades ejecutadas, o con esta información reportada textualmente en ellas.

En los documentos posteriores a la finalización de los contratos, como lo son actas de liquidación, recibo, terminación, finales de obra y certificaciones suele discriminarse el tipo de cimentación, en este caso cimentación profunda, mas no la longitud de sus elementos, puesto que, para actividades como pilotes, caissons, pantallas y barretes las unidades de construcción se dan en M2 O M3.”

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 1

EI PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – PAD CANTÓN NORTE Y LA ANIM, informan que, NO SE ACEPTA la observación, y se mantiene lo establecido en el numeral 2.5.1 ASIGNACIÓN DE PUNTAJE DE LA EXPERIENCIA ESPECÍFICA ADICIONAL DEL POSTULANTE A LA ADMISIBLE, del Documento Técnico de Soporte, toda vez que lo se busca es que la experiencia aportada por los postulantes cumpla como mínimo con las condiciones técnicas establecidas en el numeral 2.5.1, las cuales garantizaran la suficiencia técnica de los postulantes y plantean condiciones similares a las que se ejecutaran en el objeto del presente proceso de selección. De igual manera se solicita que la información presentada cumpla con los requisitos establecidos en el numeral 2.2.2 REGLAS COMUNES PARA LA ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA ADMISIBLE Y ADICIONAL DEL POSTULANTE NACIONAL Y EXTRANJERO, del Documento Técnico de Soporte, en el cual se establece que los documentos presentados incluyan la información relacionada con las actividades de obra ejecutadas y en donde se puedan verificar las condiciones solicitadas.

OBSERVACIÓN No. 2

“(…)

2. Solicitamos de manera atenta y respetuosa a la entidad ampliar el plazo para la presentación de las propuestas al proceso de selección hasta el día 29 de enero, considerando las medidas de aislamiento preventivo tomadas por los diferentes municipios del país como medida de mitigación a la pandemia por Covid-19, que incluyen en muchos municipios toque de queda extendido; el cual

limita los servicios de mensajería e imposibilidad a oferentes que no encuentre domiciliados en la ciudad de Bogotá”

RESPUESTA OBSERVACIÓN 2

El PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – PAD CANTÓN NORTE Y LA ANIM, sugieren al observante remitirse a la página de la Fiduciaria Colpatría S.A., con el fin de observar el Alcance No. 1 publicado el 19 de enero del presente año, documento en el cual se modificó el numeral numeral 5. CRONOGRAMA Y PLAZO PARA PRESENTAR POSTULACION, del Documento Técnico de Soporte, en el sentido de prorrogar el cierre y/o plazo de la postulación para el veintinueve (29) de enero de 2021 a las 11.00 a.m.

ALCANCE No. 1 DOCUMENTO TÉCNICO DE SOPORTE

<https://scotiabankfiles.azureedge.net/scotiabank-colombia/Colpatria/pdf/fiduciaria/fiduciaria-publica/ALCANCE-1-PROCESO-INTERVENTORIA-COREC.pdf>

CORREO 5

Mediante correo electrónico enviado el viernes quince (15) de enero de 2021 a las 3:46 p.m., se recibió la siguiente solicitud:

OBSERVACIÓN No. 1

“(…)

1. PERSONAL MINIMO REQUERIDO

Dentro de los perfiles del equipo de trabajo se requiere:

2.7. Personal Mínimo Requerido: *“EL CONTRATISTA deberá presentar al Supervisor designado por LA ANIM, dentro de los TRES (3) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato de Interventoría, los soportes correspondientes que acrediten las calidades, formación académica, experiencia general y específica del personal requerido para la ejecución del contrato.”*

• *Solicitamos a la entidad aclarar si para presentar el equipo mínimo requerido es necesario presentar los dieciocho (18) profesionales con sus respectivos soportes de experiencia académica y experiencia general o en caso dado solo se requiere una carta de presentación en la cual especifiquemos que contamos con la totalidad los profesionales a ejecutar.”*

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 1

El PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – PAD CANTÓN NORTE Y LA ANIM, informan que el contratista debe contar con el personal mínimo requerido, aclarando que para la ejecución del contrato y la suscripción del Acta de Inicio del mismo se debe cumplir con lo solicitado en el Numeral 2.6 REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO del Documento Técnico de Soporte.

Durante el presente proceso de Selección Simplificada no se exige la presentación de Hojas de Vida, estas serán requeridas al Postulante seleccionado para efectos de la suscripción del Acta de Inicio del contrato de conformidad con lo establecido en el numeral relacionado.

OBSERVACIÓN No. 2

“(…)

2. EXPERIENCIA ESPECIFICA ADMISIBLE

2. EXPERIENCIA ESPECIFICA ADMISIBLE

Nota 1: Para acreditar la experiencia específica admisible y adicional sólo se tendrán en cuenta certificaciones de contratos de construcción de edificaciones nuevas, no se aceptarán contratos en cuyo objeto se incluyan actividades de construcción como reforzamientos estructurales y/o remodelaciones de edificaciones y/o modificaciones de edificaciones y/o adecuaciones de edificaciones y/o ampliaciones de edificaciones y/o reparaciones de edificaciones y/o actividades similares a las enunciadas anteriormente.

Sólo se tendrán en cuenta para la experiencia específica adicional contratos de obra en cuyo objeto se incluyan actividades para construcciones nuevas. No serán tenidas en cuenta para la experiencia específica adicional contratos en cuyo objeto se incluyan actividades de construcción como reforzamientos estructurales y/o remodelaciones de edificaciones y/o modificaciones de edificaciones y/o adecuaciones de edificaciones y/o ampliaciones de edificaciones y/o reparaciones de edificaciones y/o actividades similares a las enunciadas anteriormente.

Se solicita a la entidad aclarar si será válida para la acreditación de la experiencia contratos cuyo objeto sean Interventoría de la construcción de obras preliminares de estructura y subestructura de casas, apartamentos, viviendas fiscales.”

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 2

EI PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – PAD CANTÓN NORTE Y LA ANIM, reiteran que se mantiene lo establecido en el numeral 2.2.1. EXPERIENCIA ESPECÍFICA ADMISIBLE del Documento Técnico de Soporte, y específicamente lo correspondiente a la Nota 1: Para acreditar la experiencia específica admisible y adicional **sólo se tendrán en cuenta certificaciones de contratos de construcción de edificaciones nuevas**, no se aceptarán contratos en cuyo objeto se **incluyan** actividades de construcción como reforzamientos estructurales y/o remodelaciones de edificaciones y/o modificaciones de edificaciones y/o adecuaciones de edificaciones y/o ampliaciones de edificaciones y/o reparaciones de edificaciones y/o actividades similares a las enunciadas anteriormente. Lo anterior, teniendo en cuenta que dentro del presente proceso de selección los requisitos mínimos de carácter técnico se plantean condiciones similares a las que se ejecutarán en el objeto del proceso de selección.

En este mismo sentido, **EI PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – PAD CANTÓN NORTE Y LA ANIM**, aclara que en el Documento Técnico de Soporte se solicita a los posibles postulantes dos tipos de experiencia, una experiencia específica admisible, la cual se encuentra en el numeral 2.2.1 Experiencia Especifica Admisible, en donde se solicita que esta experiencia puede estar catalogada dentro de tres (3) grupos de ocupación de acuerdo con el Título K de la NSR -10 (Comercial con algunas excepciones, institucional, lugares de reunión con algunas excepciones o la combinación de los mismos), abriendo la posibilidad de presentar algún proyecto que cumpla con estas condiciones y que tienen unos componentes similares a la construcción a ejecutar.

De estos grupos se excluyen los proyectos de Vivienda debido a que los sistemas constructivos pueden diferir de los otros grupos ya que estos proyectos muchas veces se desarrollan en sistemas constructivos industrializados y con otro tipo de características técnicas. Por lo tanto, NO SE ACEPTA su observación.

OBSERVACIÓN No. 3

“(…)

3. ASIGNACIÓN DE PUNTAJE DEL FACTOR EXPERIENCIA ESPECÍFICA ADICIONAL A LA ADMISIBLE.

- Los DOS (2) contratos de obra deben cumplir con las exigencias de acreditación establecidas en el numeral 2.2.2 REGLAS COMUNES PARA LA ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA ADMISIBLE Y ADICIONAL, del presente documento y la experiencia específica adicional será aquella suscrita y ejecutada dentro de los últimos diez (10) años contados a partir de la publicación del presente Documento Técnico de Soporte.
-

Solicitamos respetuosamente a la entidad NO limitar la experiencia a un periodo de tiempo toda vez, que restringe la participación de un número elevado de empresas que cuentan con plena idoneidad para participación, consideramos que “la experiencia no se agota con el paso del tiempo y por el contrario los proponentes adquieren mayor experiencia con el paso del tiempo en la medida en que continúen con sus actividades”, de ahí, que hacemos un llamado a la entidad para que elimine el requisito y permita la participación de empresas que cuentan con la suficiente experticia, la que sin lugar a dudas, se ha construido en un tiempo superior a diez (10) años. En resumen, y con el ánimo de garantizar en el proceso la libre concurrencia y pluralidad de oferentes, solicitamos la experiencia se requiera sin número de tiempo.”

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 3

EI PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – PAD CANTÓN NORTE Y LA ANIM, informan que, NO ACEPTA la observación y se mantiene lo establecido en el Documento Técnico de Soporte, toda vez que se requiere que la experiencia presentada por el postulante corresponda a contratos suscritos con posterioridad al 15 de diciembre de 2010, fecha en la cual entró en vigencia Norma Sismorresistente Colombiana – NSR -10.

OBSERVACIÓN No. 4

“(…)

4. *ACREDITACION DE EXPERIENCIA Se solicita a la entidad permitir acreditar la experiencia con uno de los documentos referenciados en el numeral 2.2.2.”*

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 4

EI PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – PAD CANTÓN NORTE Y LA ANIM, informan que su observación NO SE ACEPTA y se mantiene lo establecido en el numeral 2.2.2. REGLAS COMUNES PARA LA ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA ADMISIBLE Y ADICIONAL DEL POSTULANTE NACIONAL Y EXTRANJERO, del Documento Técnico de Soporte, toda vez que **se requiere la presentación de la totalidad de los documentos solicitados**, siendo esta la manera más eficaz de poder determinar que los

postulantes que participen en el proceso de selección tengan la experiencia en interventoría de obras iniciadas, ejecutadas, terminadas y liquidadas, esto con el propósito de establecer con objetividad y pertinencia la entrega a satisfacción del producto de la contratación y el cierre administrativo, financiero, técnico y jurídico del proyecto a certificar por el postulante.

OBSERVACIÓN No. 5

“(...)

5. *CAUSALES DE RECHAZO DE LA PROPUESTA Solicitamos a la entidad se incluya dentro de las causales de rechazo: • Cuando el mismo profesional se encuentre avalando dos o más propuestas diferentes.”*

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 5

EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – PAD CANTÓN NORTE Y LA ANIM, informan que NO ACEPTA, la observación teniendo en cuenta que en el artículo 20 de la Ley 842 de 2003, no se limita de manera taxativa que quien avala una postulación tenga exclusividad para la misma.

“(...)

ARTÍCULO 20. PROPUESTAS Y CONTRATOS. *Las propuestas que se formulen en las licitaciones y concursos abiertos por entidades públicas del orden nacional, seccional o local, para la adjudicación de contratos cuyo objeto implique el desarrollo de las actividades catalogadas como ejercicio de la ingeniería, deberán estar avalados, en todo caso, cuando menos, por un ingeniero inscrito y con tarjeta de matrícula profesional en la respectiva rama de la ingeniería.”*

Lo anterior, teniendo en cuenta las reglas, procesos, procedimientos y principios rectores consagrados en el Manual Operativo Versión No. 7 para la selección de postulaciones.

CORREO 6

Mediante correo electrónico enviado el viernes quince (15) de enero de 2021 a las 4:22 p.m., se recibió la siguiente solicitud:

OBSERVACIÓN No. 1

“(...)

1. *De acuerdo al numeral 2.7 PERSONAL MÍNIMO REQUERIDO (...)*

EL CONTRATISTA deberá presentar al Supervisor designado por LA ANIM, dentro de los **TRES (3)** días hábiles siguientes a la suscripción del contrato de Interventoría, los soportes correspondientes que acrediten las calidades, formación académica, experiencia general y específica del personal requerido para la ejecución del contrato. El personal mínimo requerido, se relaciona a continuación:

CANT	CARGO	FORMACIÓN ACADÉMICA	EXPERIENCIA GENERAL	EXPERIENCIA ESPECÍFICA	MESES REQUERIDOS	PORCENTAJE DE DEDICACIÓN
1	Director de Interventoría	Arquitecto o Ingeniero Civil Con especialización y/o Maestría en Gerencia de Proyectos	12 años contados a partir de la expedición de la matrícula profesional	10 años de experiencia específica como director de interventoría y al menos 3 proyectos como director de interventoría de edificaciones públicas o privadas donde al menos una de ellas sea mayor a 14.000 m ² .	15	50%

Solicitamos incluir dentro los perfiles profesionales; el perfil académico de Arquitecto constructor, Constructor en Arquitecto o Administrador y constructor Arquitectónico considerando la **ley 1229 de 2008**. Que reza lo siguiente:

Artículo 1°. El numeral 9 del artículo 4° de la Ley 400 de 1997, quedará así: **CONSTRUCTOR**. Es el profesional, ingeniero civil, arquitecto o **constructor en arquitectura e ingeniería**, bajo cuya responsabilidad se adelanta la construcción de una edificación.

Artículo 2°. El numeral 24 del artículo 4° de la Ley 400 de 1997, quedará así: **INTERVENTOR**. Es el profesional, ingeniero civil, **arquitecto o constructor en arquitectura e Ingeniería**, que representa al propietario durante la construcción de la edificación, bajo cuya responsabilidad se verifica que esta se adelante de acuerdo con todas las reglamentaciones correspondientes, siguiendo los planos, diseños y especificaciones realizados por los diseñadores.

Artículo 3°. El numeral 41 del artículo 4° de la Ley 400 de 1997, quedará así: **SUPERVISOR TECNICO**. Es el profesional, ingeniero civil, arquitecto o **constructor en arquitectura e ingeniería**, bajo cuya responsabilidad se realiza la supervisión técnica. Parte de las labores de supervisión puede ser delegada por el supervisor en personal técnico auxiliar, el cual trabajará bajo su dirección y su responsabilidad. La Supervisión técnica puede ser realizada por el mismo profesional que efectúa la interventoría.

Artículo 4°. Adicionar el artículo 4° y 5° de la Ley 400 de 1997, con los siguientes párrafos: **Parágrafo 1°.** **Entiéndase por profesional en construcción en arquitectura e ingeniería, al profesional de nivel universitario cuya formación académica le habilita para:**

a) Construir o materializar la construcción de todo tipo de proyecto civil o arquitectónico, tales como construcción de edificaciones, viviendas, vías, pavimentos, puentes, aeropuertos, alcantarillados, oleoductos, gasoductos, poliductos, etc., que hayan sido previamente diseñados o calculados por arquitectos o ingenieros respectivamente;

b) Gestionar, planear, organizar, ejecutar, administrar y controlar (inspección, dirección de obra y/o interventoría), los diferentes procesos constructivos de los proyectos de obra civil o arquitectónica, utilizando las nuevas tecnologías y aplicando las normas constructivas vigentes, siempre y cuando el proyecto haya sido previamente calculado y diseñado por ingenieros civiles o arquitectos respectivamente;

c) Producir materiales para la construcción e investigar sobre nuevos sistemas constructivos, innovar tanto las técnicas como los procesos constructivos e implementar en el proceso constructivo normas y procesos ambientales;

d) Implementar, coordinar y asignar tareas derivadas de planes de mantenimiento constructivo preventivo y correctivo;

e) Celebrar contratos públicos o privados cuyo, objeto sea la materialización, gestión, planeación, organización, administración o control de proyectos arquitectónicos o civiles, tales como Construcción de edificaciones, viviendas, vías, pavimentos, puentes, aeropuertos, acueductos, alcantarillados, oleoductos, gasoductos, poliductos, etc. y, en general, contratos que tengan que ver con la construcción de todo tipo de proyectos que hayan sido previamente diseñados o calculados por arquitectos o ingenieros respectivamente;

f) Gerencia de proyectos de construcción, programación de obras y proyectos, y elaboración y control de presupuestos de construcción;

g) Asesor sobre todo lo referente a la materialización de obras civiles o arquitectónicas;

h) Realizar estudios, trámites y expedición de licencias de urbanismo y construcción de proyectos que hayan sido previamente calculados y diseñados por ingenieros civiles o arquitectos respectivamente;

i) Desempeñar la docencia en el área de la construcción;

j) Elaboración de avalúos y peritazgos en materia de construcción a las edificaciones;

k) La demás que se ejerzan dentro del campo de la profesión del constructor. *Parágrafo 2°.* A partir de la entrada en vigencia de la presente ley, las facultades en "profesionales de la construcción en arquitectura e ingeniería"; deberán cumplir con la misma intensidad horaria en sismorresistencia que la establecida para la carrera profesional de Ingeniería Civil; esto con el fin de que sus egresados profesionales puedan cumplir con las actividades previstas en la Ley 400 de 1997.

Artículo 5°. El artículo 33 de la Ley 400 de 1997, quedará así:

DIRECTORES DE CONSTRUCCION. El director de construcción debe ser un ingeniero civil, arquitecto o constructor en arquitectura e ingeniería, o Ingeniero mecánico en el caso de estructuras metálicas o prefabricadas, poseer matrícula profesional y acreditar ante la "Comisión Asesora Permanente para el Régimen de Construcciones Sismorresistentes" los requisitos de experiencia establecidos en el artículo 34 de la Ley 400/97.

Artículo 6°. El artículo 35 de la Ley 400 de 1997, quedará así: *SUPERVISORES TECNICOS.* El supervisor técnico debe ser ingeniero civil, arquitecto o constructor de arquitectura e ingeniería. Sólo para el caso de estructuras metálicas podrá ser ingeniero mecánico. Deberá poseer matrícula profesional y acreditar ante la "Comisión Asesora Permanente para el Régimen de Construcciones Sismorresistentes", los requisitos de experiencia e idoneidad establecidos en el artículo 36 de la Ley 400/97.

Artículo 7°. Vigencia y derogatorias. La presente ley regirá a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias, en especial los numerales 9, 24, 41 del artículo 4°, y artículos 33 y 35 de la Ley 400 de 1997.

Estos profesionales pueden ejercer el cargo de Director de Interventoría o Residente y Supervisor técnico independiente, y en el mercado son profesionales con grandes experiencias y cargos similares para poder ejercer actividades propias de este contrato.

Por lo anterior Solicitamos incluir dentro los perfiles profesionales DIRECTOR DE INTERVENTORÍA; el perfil académico de Arquitecto constructor, Constructor en Arquitecto o Administrador y constructor Arquitectónico.

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 1

EI PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – PAD CANTÓN NORTE Y LA ANIM, informan al observante que NO ACEPTA, lo solicitado, teniendo en cuenta que en el Numeral 2.7 PERSONAL MÍNIMO REQUERIDO del Documento Técnico de Soporte se solicita que el director de interventoría debe responder a las profesiones descritas en el mismo, debido a que estas fueron seleccionadas según la actividad a desempeñar en el presente Contrato y conforme al estudio de mercado realizado por la ANIM.

OBSERVACIÓN No. 2

“(...)

2. Dentro los alcances del proceso y luego de la revisión de los estudios y diseños, el proyecto necesita supervisión técnica independiente continua, estas actividades de acuerdo con la normativa actual pueden desarrollarse por los contratistas de interventoría de acuerdo con la NSR-10 título J, pero de acuerdo al borrador de la Minuta, objeto del proyecto y profesionales solicitados en el numeral 2.7, no se tiene en cuenta esta labor y perfil.

Solicitamos aclara quien realizará esta actividad y si está se calculó de acuerdo con la RESOLUCIÓN NÚMERO 0017 DEL 4 DE DICIEMBRE DE 2017 “Por medio de la cual se actualiza la Resolución 0015 de octubre 15 de 2015 respecto a los procedimientos para fijar el alcance de las labores profesionales y establecer los Honorarios mínimos que se utilicen para retribuir las labores mencionadas en el Artículo 42 de la Ley 400 de 1997”. De LA COMISIÓN ASESORA PERMANENTE PARA EL RÉGIMEN DE CONSTRUCCIONES SISMO RESISTENTE.”

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 2

EI PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – PAD CANTÓN NORTE Y LA ANIM, informan que las labores a realizar por el contratista, son las que se encuentran descritas en el numeral 1.2. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA, del Documento Técnico de Soporte, por lo tanto las actividades descritas en la observación no hacen parte del alcance contractual del presente proceso de selección y serán realizadas de manera independiente a las labores de la interventoría.

OBSERVACIÓN No. 3

“(...)

*3. De acuerdo con el numeral **2.5.1 ASIGNACIÓN DE PUNTAJE DEL FACTOR EXPERIENCIA ESPECÍFICA ADICIONAL A LA ADMISIBLE.***

Los contratos que el Postulante presenta para acreditar la experiencia adicional deben ser distintos a los contratos presentados para acreditar la experiencia admisible. Se otorgarán **MÁXIMO SESENTA (60) PUNTOS**, discriminados en dos puntuaciones, una de **CINCUENTA (50) PUNTOS** más otra adicional de **DIEZ (10) PUNTOS**, y se evaluarán de la siguiente manera:

MÁXIMO CINCUENTA (50) PUNTOS por este factor, al postulante que aporte hasta DOS (2) contratos de interventoría integral de obra ejecutados, terminados y liquidados, diferentes a los presentados para la experiencia específica admisible, cada uno con un área construida cubierta de mínimo **SIETE MIL SEISCIENTOS METROS CUADRADOS (7.600 m²)**.

Solicitamos consideren que los metros cuadrados solicitados sean 7.000 m², para acreditar esta experiencia, considerando que luego de hacer una revisión de experiencia de este tipo de edificaciones es más frecuente encontrar edificaciones institucionales de 26 ml de altura con áreas promedio de 7.000 m². Considerando las alturas permitidas en la Ciudad de Bogotá y el tamaño de los lotes, los usos como vivienda si pueden tener mayores alturas y áreas, edificaciones no permitidas en esta experiencia.”

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 3

EI PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – PAD CANTÓN NORTE Y LA ANIM, informan que se mantiene lo establecido en el numeral 2.5.1. ASIGNACIÓN DE PUNTAJE DEL FACTOR EXPERIENCIA ESPECÍFICA ADICIONAL A LA ADMISIBLE., del Documento Técnico de Soporte, toda vez que el Patrimonio Autónomo busca que la experiencia aportada en los contratos presentados por los postulantes cumpla con las condiciones de suficiencia y sean similares a las que se ejecutarán en el objeto del presente proceso de selección.

En este mismo sentido, **EI PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – PAD CANTÓN NORTE Y LA ANIM**, aclaran que en el Documento Técnico de Soporte se solicita a los posibles postulantes dos tipos de experiencia, una experiencia específica admisible, la cual se encuentra en el numeral 2.2.1 Experiencia Especifica Admisible, en donde se solita que esta experiencia puede estar catalogada dentro de tres (3) grupos de ocupación de acuerdo con el Título K de la NSR -10 (Comercial con algunas excepciones, institucional, lugares de reunión con algunas excepciones o la combinación de los mismos), abriendo la posibilidad de presentar algún proyecto que cumpla con estas condiciones y que tienen unos componentes similares a la construcción a ejecutar.

De estos grupos se excluyen los proyectos de Vivienda debido a que los sistemas constructivos pueden diferir de los otros grupos ya que estos proyectos muchas veces se desarrollan en sistemas constructivos industrializados y con otro tipo de características técnicas.

CORREO 7

Mediante correo electrónico enviado el viernes quince (15) de enero de 2021 a las 4:52 p.m., se recibió la siguiente solicitud:

OBSERVACIÓN No.1

“(…)

1. En el numeral 1.5 PLAZO DE EJECUCIÓN del contrato indican que será de (16) meses más (6) meses correspondiente al plazo de liquidación, pero en el numeral 2.7 PERSONAL MÍNIMO REQUERIDO el máximo de meses solicitados y/o requeridos para los profesionales es de 15 MESES, por lo anterior por favor indicar cuanto es la duración del proyecto o si solo nos acogemos a los tiempos descritos en el numeral 2.7. ?

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 1

EI PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – PAD CANTÓN NORTE Y LA ANIM, informan que la dedicación del personal mínimo requerido para el proyecto corresponde a la establecida en el numeral 2.7. PERSONAL MÍNIMO REQUERIDO, del Documento Técnico de Soporte, sin perjuicio de lo anterior, EL CONTRATISTA deberá contar con todos los profesionales y/o técnicos especializados que se requieran para cumplir cabalmente con el objeto del contrato, los cuales deben estar incluidos dentro de los costos de la postulación.

OBSERVACIÓN No. 2

“(…)

2. La copia digital se puede entregar por medio de USB?

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 2

EI PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – PAD CANTÓN NORTE Y LA ANIM, informan y reitera al observante que teniendo en cuenta la situación de orden sanitario causada por el virus COVID-19, que presenta actualmente el país, en el numeral 13.2. PRESENTACIÓN DE LA POSTULACIÓN, del Documento Técnico de Soporte, se establece las recomendaciones y condiciones para presentar la postulación.

CORREO 8

Mediante correo electrónico enviado el lunes dieciocho (18) de enero de 2021 a las 09:17 a.m., se recibió la siguiente solicitud:

OBSERVACIÓN No. 1

“(…)

Como interesados en participar en el proceso de selección en asunto remitimos de manera reiterada observaciones enviadas el día 15 de enero a las 3:41 pm (Como se evidencia en el hilo del presente correo), estando dentro del plazo establecido en el cronograma, las cuales no fueron atendidas en el informe de respuesta a las observaciones publicadas. Solicitamos respetuosamente sean atendidas.”

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 1

EI PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – PAD CANTÓN NORTE Y LA ANIM, informan que las respuestas a las observaciones planteadas por el interesado, se encuentran en el presente documento en el Correo 4.

CORREO 9

Mediante correo electrónico enviado el lunes dieciocho (18) de enero de 2021 a las 09:17 a.m., se recibió la siguiente solicitud:

OBSERVACIÓN No. 1

“(...)

Por medio de la presente reiteramos las observaciones presentadas dentro del cronograma por la firma INTERKMP SAS, el pasado 15 enero de 2021, agradecemos se dé la respuesta a las misma en los términos señalados por la entidad.”

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 1

EI PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – PAD CANTÓN NORTE Y LA ANIM, informan que las respuestas a las observaciones planteadas por el interesado se encuentran en el presente documento en el Correo 5.

Bogotá, veintiuno (21) enero de 2021